

## Certificado de Transportes

Certificamos que la firma CONFECAT S.A. , posee en SMG compañía de seguros S.A., una póliza de sección Transportes Nro. 64.606 , que cubre desde las 12.00 HS. del día 02 de Mayo de 2011, hasta las 12.00 HS del día 02 de Mayo de 2012.

AMBITO DE COBERTURA : Dentro del Territorio Argentino.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y/O VIAJE:  
La responsabilidad de la compañía por bienes y/o efectos que en cada vehículo, en un mismo viaje o en lugar determinado, estuvieran expuestos a daños o pérdidas por un accidente o contingencia cubierto por este seguro queda limitada a prorrata hasta la suma de \$ 500.000.-

FRANQUICIAS: Robo: Quedara sujeto a una franquicia del 10 % del monto indemnizable.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Los vehículos utilitarios que se utilicen deberán contar con custodia satelital de acuerdo a Anexo Seguridad adjunto.

MOVIMIENTO ANUAL ESTIMADO : \$ 70.000.000.

### CONDICIONES DE COBERTURA:

L.A.P (choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud), se amplía la cobertura de Robo y Eximición de Responsabilidad al transportista , de acuerdo a lo establecido en las clausulas respectivas adjuntas.

### ANEXO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE

Sistema de Localización y Monitoreo Remoto

Prestatario del Servicio

Son aquellas empresas que utilizando un dispositivo ubicado en el medio transportador pueden visualizar en un plano digital la ubicación del mismo, recibir señales según el equipamiento dispuesto, monitorear alarmas o viajes y ejecutar acciones orientadas a impedir la sustracción de la carga o su recuperación posterior según sea posible.

Para el transporte de cargas internacionales, donde se utilicen servicios de transportadoras de origen extranjero, los sistemas satelitales instalados sobre sus vehículos por compañías del mismo origen, o sea no nacional, deben contar con convenio de reciprocidad con una empresa nacional para el control de la operación y la atención de las alarmas, para todo el territorio de la República Argentina.

### Dispositivos

Se entiende al equipo compuesto por:

1. UNIDAD DE GEOLOCALIZACIÓN, basada en la integración sobre la porción geográfica obtenida de la información provista por satélites de georeferenciación (GPS)
2. UNIDAD DE COMUNICACIÓN bidireccional (celular, radial, satelital y/o trunking entre el equipo instalado en el vehículo transportador y la Central de Monitoreo).
3. UNIDAD DE CONTROL DE FUNCIONES, posicionamiento y alarmas. Instalada sobre el vehículo transportador.
4. CENTRAL RECEPTORA DE INFORMACIÓN con mapas digitalizados que permitan visualizar la ubicación del camión en tiempo real.

### Equipamiento de Seguridad

Los elementos que componen este sistema son:

**BOTÓN DE PÁNICO:** es un dispositivo de accionamiento manual que mediante su pulsación, efectuada en forma voluntaria por parte del chofer o su acompañante, activa una señal de alarma en la central de monitoreo.

**CORTE DE COMBUSTIBLE:** Es un dispositivo que podrá activarse desde la central de monitoreo en forma remota o automáticamente producto de la programación de alguna de las alarmas señaladas.

SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.  
Edificio Blue Sky – Av. Corrientes 1865 P.B.- CP 1045AAA Buenos Aires – Tel.: (54-11) 5239-6300

Este sistema debe contar con un dispositivo que limite su efecto, en forma gradual para el caso que el vehículo se encuentre en movimiento y en forma inmediata para cuando se encuentre detenido.

**SISTEMA DE ALARMA POR SABOTAJE DEL EQUIPO CON CORTE AUTOMÁTICO DE COMBUSTIBLE:** Es un dispositivo, que genera una señal de alarma en la Central de Monitoreo, ante la producción de cualquier acción de sabotaje y/o destrucción, del equipo de monitoreo o cualquiera de sus partes componentes, (excepto antena telefónica), previa a la salida de servicio del mismo, producto de esta acción de sabotaje. Simultáneamente cortará, en forma automática el suministro de combustible y/o electricidad del vehículo de transporte de acuerdo a lo estipulado en el punto anterior (Corte de Combustible).

**SENSOR DE ALARMA DE DESENGANCHE DEL REMOLQUE:** Dispositivo automático que acciona una alarma en la central de monitoreo, ante la detección de cualquier intento, no autorizado para desenganchar el acoplado

**TRABA MECÁNICA DE DESENGANCHE DEL REMOLQUE:** Es un dispositivo mecánico, que impide el desenganche del acoplado sin contar con la llave o clave correspondiente. Esta llave o la clave, según corresponda, bajo ningún concepto deberá estar en conocimiento o en poder del chofer del vehículo durante el desarrollo del tránsito

**SENSOR DE APERTURA DE PUERTAS DE CABINA / CARGA:** Dispositivo que en forma automática y ante la detección de la apertura de las puertas de la cabina del vehículo y/o compartimiento de carga, según sea el caso, acciona una alarma en la central de monitoreo.

**ALARMA POR DESVÍO DE RUTA ESTABLECIDA:** Consta de un software que mediante él chequea la evolución del viaje monitoreado contra la hoja de ruta confeccionada por el transportista, produciendo una alarma en la central de monitoreo en el caso que el vehículo monitoreado se desvíe del camino establecido.

Pudiendo adicionarse alarmas por detención en puntos no autorizados, cuando esta se produzca por lapsos superiores a los previamente establecidos.

Control de Trafico

En caso que se solicite el CONTROL DEL TRAFICO, el Asegurado por su cuenta o a través de un tercero contratado a tal fin, deberá constatar en forma fehaciente el cumplimiento de LAS FUNCIONES DE CONTROL DE TRAFICO Y DE MONITOREO descritas en el presente ANEXO.

Pantalla Espejo o Repetidora:

Se entiende por tal, aquella que brinda la posibilidad de acceder a la información de localización, recibida por el Prestatario del SERVICIO DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO REMOTO, en forma remota y en tiempo real.

Monitoreo de alarmas:

En el caso que se haga referencia a MONITOREO DE ALARMAS, se entenderá por tal, que el prestador del servicio debe verificar todos los avisos recibidos desde el medio transportador, evaluar si se trata de una situación de peligro y activar las ACCIONES REPRESIVAS que se hayan establecido.

Monitoreo de Viajes:

A diferencia del MONITOREO DE ALARMAS, cuando se disponga esta modalidad, un operador deberá seguir la evolución del viaje a partir de los avisos de posición enviados desde el dispositivo en el medio transportador a intervalos previamente pactados.


Es decir, que un operador deberá monitorear en forma específica el viaje y asegurarse que el mismo se está desarrollando sin inconvenientes.

En caso de dudas que pueden interpretarse como riesgo para la carga deberá activar las ACCIONES REPRESIVAS que se hayan establecido.

Acciones Represivas:

Se entiende por tal, a todas las actividades previamente normadas, a desarrollar en caso de detectarse cualquier anomalía o producirse una alarma durante el transcurso del viaje.

Salvo otras medidas específicas, solicitadas y coordinadas previamente, se entiende que se dará intervención inmediata a la fuerza pública de seguridad, con jurisdicción en el lugar del hecho, para lo cual la prestadora del servicio deberá establecer convenios, con las policías jurisdiccionales, que cubran el trayecto y/o Fuerzas de Seguridad Nacional (Policía Federal, Prefectura Naval o Gendarmería Nacional). Generando acciones tendientes a procurar la localización del medio transportador y su carga, pudiendo utilizarse también a tal fin, medios privados de seguridad, propios y/o contratados.



SMG COMPANIA ARG  
DE SEGUROS S.A.  
Gustavo Almados  
Gerente de Suscripción

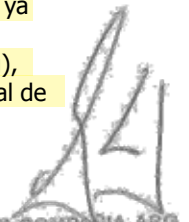
#### TRANSPORTISTA

Se entenderá como transportista bajo la presente póliza solo aquellas empresas de transporte de carga, que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Empresa de Transporte Terrestre de Carga, legalmente constituida como personas jurídicas.
2. Inscripta en el Registro Único de Transporte Automotor (R.U.T.A.), habilitadas para realizar el transporte terrestre en la República Argentina.
3. Tanto los vehículos de carga como sus conductores cumplan en un todo con las reglamentaciones vigentes. Lo establecido en la Ley 24.449 (Ley de Tránsito) y la Ley 24.653 (Ley de Transporte Automotor), sus Decretos reglamentarios y disposiciones complementarias.
4. Transportes terrestres internacionales, cuenten con las habilitaciones, autorizaciones, certificaciones y verificaciones pertinentes para prestar el servicio por todos aquellos países por cuyo territorio se produzca el traslado de la mercadería. En este sentido, el transportista terrestre deberá respetar acabadamente las convenciones, acuerdos y normativas que existieran a nivel internacional, ya sea de carácter bilateral o multilateral.
5. Los chóferes asignados deben contar con equipos de comunicación (celular, AM y/o trunking), cuyo número deberá ser puesto en conocimiento, del Gerenciador, la empresa de rastreo y el personal de custodia según corresponda

Se emite el presente en original y una copia a efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Hecho y firmado en la ciudad autónoma de Buenos Aires el día 07 de noviembre de 2011.-

  
SMG COMPAÑIA ARG  
DE SEGUROS S.A.  
Gustavo Almadas  
Gerente de Suscripción